

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF.EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00067-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de SEGURIDAD BOCHICA LTDA contra CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASALINDA P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0012 del cuaderno digital del incidente de nulidad, este Despacho dispone:

Vencido el término otorgado en auto de dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo a lo previsto del inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija a la hora de **las 9:30 a.m., del día 14 de junio del año 2023**, a efectos de continuar con el trámite de instancia, y se decretan las siguientes pruebas:

I. A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

I.I DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

II. A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

II.I DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **15 de febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f3352b92988e444744ccdb66504bc1453c0d1f32a6bcfeb7af326bbd9aba**

Documento generado en 14/02/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00237-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JHON FREDY ARICAPA BARRAGAN contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0077 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Aceptase la renuncia al poder aportado por el Pablo Antonio Torres Rincón visible en los PDF´S 0074 y 0076 del plenario, con relación al mandato conferido por el demandante Jhon Fredy Aricapa., al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. De otra parte, teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría requiérase al demandante Jhon Fredy Aricapa Barragán, para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del presente asunto, ya que el mismo requiere derecho de postulación conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639be7df770a26e22161d770d9c158aa08528a5aed2ce565da0470d41dc51feb**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00257-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de SERGIO SUAREZ MACIAS contra ACRYLICIS SUARTIACRYLICOS S.A.S.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0009 del plenario, el Juzgado resuelve:

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial agregado en el PDF0038, a través del cual aduce que se manifestó en tiempo frente a la objeción al juramento estimatorio, basándose en que, este Juzgado remitió a su buzón de notificaciones, un correo electrónico el día 20 de enero de la presente anualidad, informándole acerca del traslado de la objeción al juramento estimatorio ordenada en auto adiado 13 de enero hogañ, pretendiendo que desde esa fecha se cuente el término de traslado.

De acuerdo a lo anterior, debe precisarse que el artículo 206 del C.G.P., señala:

“...Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”

Lo expuesto quiere decir que, el traslado aludido en la norma en cita, comienza a contabilizarse a partir del día siguiente de la publicación por estado del auto que dispuso correr el referido término y, para el presente asunto, éste acaeció desde el día 17 hasta el 23 de enero del año que avanza y, el abogado del extremo actor, radicó el escrito, el 24 de enero de 2023, lo que de manera diáfana permite concluir que éste fue presentado de manera extemporánea.

Ahora bien, el hecho de que el Despacho le compartiera el proceso para su consulta el 20 de enero de 2023, ello no es óbice para interpretar que desde dicha calenda, empezaría el computo del término que señala la norma citada en líneas atrás, por tal motivo, el togado del demandante, deberá estarse a lo resuelto en auto fechado 2 de febrero de la presente anualidad

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf4fae91494c7861716456bff05d204295ca6d6a649563dbf4f24446bae31**

Documento generado en 14/02/2023 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00013-00 AMPARO DE POBREZA de JOSE ELIBARDO MORA ROBAYO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF009 del plenario y, dado que no ha sido posible la entrega efectiva de la comunicación de designación como apoderado en amparo de pobreza al abogado Jhon Jairo Soledad Cabrera, a través de correo electrónico, este Juzgado procede a relevarlo del cargo y en su lugar designa a **Carlos Julio Rodríguez Rodríguez**, quien ejerce su profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que represente al señor **José Elibardo Mora Robayo**, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7762cc4bef75c845e65e7bbf58cebc941dbccafd89588bae8daa5b248182b575**

Documento generado en 14/02/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00015-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO ANTONIO ZULUAGA GONZALEZ Y RAFAEL AUGUSTO MONTAÑÉZ LANCHEROS Y JOSE MARTIN ROJAS GUTIERREZ Y GEOVANY ORLANDO ZULUAGA MARIN contra INVERSIONES GRATAMIRA LTDA. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807eeeb17ce28d26c33d938f89eaf8c85972680f5d064e4a9380eb81281e7fb6**

Documento generado en 14/02/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJECUTIVO No. 2023-0024 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JESSICA PEREZ MORENO.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúese la demanda y las pretensiones indicando la acción que se pretende instaurar, así como la cuantía reclamada téngase en cuenta que en unos apartes se indica que es de menor cuantía.

2. Indique, con claridad, quién es el competente para conocer la presente acción; téngase en cuenta que inicialmente se señala el sitio de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes, entre tanto de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones y el pagaré 1023863805 se anota que el domicilio del demandado y cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Bogotá D.C. Pdf 002 Pág. 9-13.

3. Proceda aclarar las pretensiones de la demanda aclarando las fechas desde las cuales se solicita el pago intereses de plazo y mora, sobre los pagarés No. o. 756678419: y 1023863805 conforme a la literalidad del pagaré, téngase en cuenta que no es dable el reconocimiento de ambos sobre un mismo período. Así mismo deberá aclarar cuales son los intereses que se pretenden sobre cada uno de los títulos ejecutivo, téngase en cuenta en especial que sobre el Pagare No. 1023863805 lo reclamado no guarda congruencia con la literalidad del título, en tanto el mismo está suscrito por \$ 92.716.263.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado No. 18

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27970ae0268c47f41dc63035b5b2efe1fe5a105b58bcdade689b92955bcfab06**

Documento generado en 14/02/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-00091-00 EJECUTIVO de REINTEGRAS SAS contra C.I. FRUPICOR LTDA y OTROS. (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0053 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, adosado en el PDF0052, mediante el cual solicita se oficie a la EPS FAMISANAR S.A.S., con el fin de que dicha entidad suministre información respecto de qué empleadora realiza los aportes en salud de los señores Alfonso Cortes Rozo y Edgar Hernán Prieto Pedraza, lo anterior, con el ánimo de tener los datos necesarios para solicitar ampliación de las medidas cautelares del proceso.

Considerando lo anterior, se accede a tal pedimento, y se ordena que, por secretaría, se **oficié** a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., para que dentro del término de quince (15) días, informe a este Despacho, los datos de contacto de cuál empresa o empleador está realizando los aportes en salud de los señores Alfonso Cortes Rozo y Edgar Hernán Prieto Pedraza.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3331667860cd560a723c38b715d17c1da26127c0f61b71c55152ee5ff4949e40**

Documento generado en 14/02/2023 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2009-00265-00 ejecutivo de CUELLAR MORENO ESPERANZA contra ROJAS CHAVEZ DANIEL ALEJANDRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF008 del expediente digital, el Despacho dispone:

El parqueadero depósito de vehículos por embargo New Buenos Aires S.A.S., allegó informe respecto del vehículo identificado con placas SON167, agregado en el PDF0007 del plenario, sin embargo, este Juzgado no puede hacer pronunciamiento alguno sobre éste, dado que el expediente de la referencia se encuentra archivado en la ciudad de Bogotá, y aún no ha sido remitido por parte del área encargada, en consecuencia, por secretaría **oficiese** a la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial de Bogotá –Cundinamarca, con el objeto de que se obtenga el desarchivo y remisión del proceso No. 2009-265.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 15 <u>de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42f252532f9ecabbad4c9c114498510b6b788562a64983dbe8e66bb98f11e0**

Documento generado en 14/02/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012009-00325-00 ORDINARIO DE
PERTENENCIA de GONZALO MARROQUIN MEDINA y OTROS contra
ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0038 del cuaderno principal, el
Despacho dispone:

Como quiera que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y
Bogotá, Zona Sur, no han dado respuesta a los oficios Nos. 837, 838, 024 y 025 del
17 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023, respectivamente, por secretaría,
requiérase de nuevo a dichas entidades, para que dentro del término de quince (15)
días, brinde contestación a las comunicaciones enviadas, adjúntese copia de las
comunicaciones en comento y adviértase que la renuencia los hace acreedores a las
sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. ofíciase

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 15 <u>de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1b9d501aa94b4d82a3b44772792da37377715f9802e44c31e092f4561c82584

Documento generado en 14/02/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012011-00027-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD. (Cuaderno Ejecución Honorarios Perito)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 009 del expediente digital, el Despacho dispone:

En observancia a la respuesta aportada por parte del Banco de Bogotá, anexada al PDF008, a través de la cual informa que el nombre del demandado DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD con cc 41.590.849, presenta una inconsistencia, señalado que este no coincide en el cuerpo y encabezado del oficio.

Considerando lo anterior, por secretaría **oficiése** a la precitada entidad financiera precisándole que la medida de embargo aquí decretada, versa respecto de los productos financieros que posea a cualquier título la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR, identificada con Nit. No. 899.999.062-6, cuyo límite de la medida cautelar es la suma de \$4'000.000.00 M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7f363378112d29ae0864527236957046f8fb7f9f271b671c633cc36bc1f975**

Documento generado en 14/02/2023 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2012-188-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA–CAR contra INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Por ser procedente, atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial agregado en el PDF0145, allegado por el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional e Cundinamarca–CAR, a través del cual solicita que se termine el presente asunto por pago total de la obligación y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total el presente proceso Ejecutivo de cobro de condena de Inversiones Samudio Cabrera S.A. contra la Corporación Autónoma Regional e Cundinamarca–CAR.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
4. Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99cf66575b0af0a4eb96fe79bdeb27a34a62ff645e4fe17a3cdab97adc6957**

Documento generado en 14/02/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2012-188-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA–CAR contra INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0146 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, se encuentran satisfechas la totalidad de las pretensiones de la demanda, aunado a que se halla canceladas en su totalidad las sumas ordenadas por indemnización con ocasión a la expropiación decretada por este Juzgado, por secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c523e48b220c728a1c4862186fca89f3a9fc386a129459a14530539476f1f51e**

Documento generado en 14/02/2023 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00093-00 ABREVIADO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. contra GUZMAN BAYONA E HIJOS S. EN C.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0214 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. En virtud a las manifestaciones hechas por el perito a Nicolás Castellanos Peña, en el correo electrónico que obra en el PDF0219 del expediente digital, en el que informa que no le es posible aceptar el cargo designado por este Estrado Judicial, toda vez que en la actualidad se encuentra radicado en la ciudad de Barranquilla, en consecuencia, el Despacho procede a relevarlo y, en su lugar, se nombra a **LAURA JIMENA NAJAR FONTECHA**, quien hace parte de la lista de auxiliares del IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020, prevéngasele para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, concurra a tomar posesión de la designación.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 2 del artículo 49 del Código General del Proceso.

2. Finalmente, en virtud a que el perito Uber Balamba Bohórquez, no se ha pronunciado frente al nombramiento realizado en auto anterior, por secretaría requiérase al prenombrado auxiliar de la justicia, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, tome posesión del cargo designado. **Comuníquese** por todos los medios y de ello déjese constancia en el expediente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62788cde2717e7ec21c52974e5fe6faf9ddbc5dc28a06bb94ebddfcc1240a263**

Documento generado en 14/02/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No.2575431030012017-00025-00EJECUTIVO de NEXUS LOGISTICS S.A.S. contra COLOMBIA STONE S.A.S. (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial visible en el PDF0068 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, agregada en el PDF0067 del plenario, y por secretaría remítase la misma con destino al Banco Pichincha, a efectos de que la mencionada entidad financiera tenga claridad respecto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en la cuenta número 356567 la demandada Colombia Stone S.A.S. fue ordenada por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, que dada la terminación por desistimiento tácito del proceso que allí cursó, se ordenó poner a disposición de este Juzgado y con destino al asunto de la referencia, cualquier dinero que se encuentre en la aludida cuenta o llegare a encontrarse, en virtud del embargo de remanentes aquí decretado. Ofíciase adjuntando copia de la misiva.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c571a8101199ee7e0d4d5023e10ab1ed2663c201178497e5fcb6025550d726c**

Documento generado en 14/02/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00073-00 EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FERNEYDE GUZMÁN FORERO.

Visto el informe secretarial visible en el PDF0061 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1. Se accede a la solicitud de sustitución de poder adosada en el PDF0055 del plenario digital, en consecuencia, se reconoce a la abogada Daniela Medina Moreno como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines de la sustitución a ella otorgado
2. Atendiendo el memorial agregado en el PDF0056 del proceso, presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual expone que el demandado no cumplió con el acuerdo de pago establecido y solicita que se reactive la presente ejecución, previo a continuar con el trámite de instancia, requiérase por el medio más expedito a la parte demandada, para que en el término judicial de cinco (5) días informe a este despacho las resultados del acuerdo realizado entre las partes. **Comuníquesele**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bccc695d2806be0cf9dfa2fd6d6befcaa8dcd79074c19831696c4f87029145**

Documento generado en 14/02/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00188-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ARTURO BARRERA ORTIZ contra SERFUM LTDA. (Ejecutivo - cobro de condena)

Por ser procedente, atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial agregado en el PDF0019, allegado por la apoderada judicial de Serfum Ltda, a través del cual solicita que se termine el presente asunto por pago total de la obligación y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total el presente proceso Ejecutivo de cobro de condena de Serfum Ltda contra Carlos Arturo Barrera Ortiz.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
4. Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ebbb3cd5b6e9a164ebed8997f469de9582d73c52d36db9eeff39c6465eb93e**

Documento generado en 14/02/2023 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF.EXPEDIENTE No.257543103001-2018-00194-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARGARITA RODRIGUEZ BERNAL contra VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ a través de su curadora CONSUELO RODRIGUEZ BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0272 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficios Nos. 0626, 0765 y 0026 de 23 de septiembre, 25 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023, respectivamente, por secretaría, requiérase a la precitada entidad, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a dar cumplimiento a lo allí solicitado, esto es; aclare la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 051-5541, puesto que si bien este proceso nació a la vida jurídica como VERBAL REIVINDICATORIO, en atención a la excepción de prescripción adquisitiva saneada en audiencia de 2 de octubre de 2019, se ordenó impartir el trámite contemplado en el artículo 375 del C. G. del P. de DECLARACION DE PERTENENCIA, motivo por el cual la inscripción de la demanda ordenada en auto de 10 de febrero de 2020 corresponde a dicho trámite de pertenencia y no como quedo allí inscrita. **Oficiése** anexando copia de las misivas y adviértasele que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 15 <u>de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b286acfe6959ab909109d3023ba9ce1b58aebe29d11ad9b8e118ad04fe49de0**
Documento generado en 14/02/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00103-00 EJECUTIVO DE MARIA DEL ROSARIO MENDEZ OSORIO CONTRA BEIMAR MACIAS ENCISO (medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0052 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte demandante, aporta memorial adosado en el PDF0051 del plenario, en el que solicita se requiera al representante legal de la sociedad TREMP PET, quien ostenta la calidad de arrendatario del inmueble de propiedad del aquí demandado, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado diciembre 12 de 2022, donde se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arriendo.

Considerando lo precedente, es menester ponerle de presente a la togada que, en este Juzgado también cursa el expediente No. 2016-257 ejecutivo con garantía real de Cuervo Rape & CIA S en C contra Beimar Macías Enciso, por lo que, éste cuenta con prelación de crédito¹, sobre la obligación que aquí se ejecuta, en consecuencia, cualquier suma dineraria que llegue a embargarse que sea del demandado Beimar Macias Enciso (Q.E.P.D.), tendrá que ponerse a disposición del proceso que tiene como respaldo la garantía hipotecaria, pues así lo determina la prelación de créditos y su clasificación, de tal manera, no hay lugar a oficiar representante legal de la sociedad TREMP PET.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>15 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

¹ Artículo 2493 del Código Civil

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a13adfb46b21b5cb174b097ffd73d0a1b596dd4db097b04435096f5f896f8e**

Documento generado en 14/02/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00322-01-00 VERBAL POSESORIO de DIEGO ARMANDO LEON RAMIREZ contra RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ y JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ.

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición presentada por la parte ejecutada contra el auto de 2 de diciembre de 2022, por medio del cual se declaró la inadmisibilidad de la alzada interpuesta.

EL RECURSO

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, encuentra el Despacho que en archivo digital No. 012 del expediente y dentro del término procesal oportuno, la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del referido auto, argumentó el togado en su recurso, que si bien en el censurado auto se sustenta la decisión de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 26 y Art. 17 del Código General del Proceso, en su sentir tal normatividad no aplica en el presente asunto ya que se debe dar aplicación al numeral 2 Art. 18 el cual indica que “ *los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los posesorios especiales que regula el código civil*”, por lo que de conformidad con lo anterior la competencia del presente asunto en primera instancia corresponden al Juez Civil Municipal y por tratarse de un “posesorio especial” la competencia se debe definir por el asunto y no por la cuantía o avalúo catastral , por lo que solicitó revocar el auto censurado y continuar con la instancia.

TRASLADO

El término del traslado venció sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. Encuentra el Despacho que la decisión recurrida no será objeto de modificación en atención a que los argumentos esgrimidos por el ejecutante no son suficientes para que este estrado judicial considere viable reconsiderar la decisión adoptada mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022.

2. En lo referente a la inconformidad que surge de la apelante, debe decirse que a través de sendos pronunciamientos ha quedado sentado que existen varias pautas para determinar la competencia de un asunto entre los cuales están

*“(…) **Competencia territorial** La normativa colombiana prevé factores de la competencia que ofrecen una serie de criterios que permiten determinar a qué funcionario judicial le corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.*

Son cánones de acuerdo con los cuales debe determinarse la competencia y las normas que la regulan son de orden público. Doctrinalmente se conocen los siguientes:

2.5.1. Factor objetivo de competencia, *También ha sido nominado por razón del litigio o la materia y es aquel criterio que sirve para especializar las áreas de la jurisdicción: penal, civil, administrativa, etc., por eso es llamada en razón al litigio dada por el proceso y la cuantía.*

En razón a la cuantía se refiere al costo del proceso en cuanto a lo reclamado en la petición y el valor de la diferencia entre lo reclamado y lo concedido.

2.5.2. Factor subjetivo de competencia *Se mide en cuanto a las personas que son interesadas o parte en el proceso.*

2.5.3. Competencia funcional *Este factor comprende la llamada competencia vertical en contraposición a la horizontal que se presenta en el factor territorial, y comprende tanto la competencia por grado como según la etapa procesal en que se desenvuelva.*

También se encuentra en este factor de competencia los denominados recursos extraordinarios de casación y revisión.

Existe otra competencia funcional y es la que se basa en la división del proceso en etapas, cuando tales etapas están confiadas por la ley en su conocimiento a jueces diversos” (...)”¹.

3. En el caso sub-judice, de la revisión de la demanda inicial, es claro que las pretensiones hacen referencia a una acción posesoria y que del folio de matrícula allegada junto con ésta, se desprende que el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en Soacha -Cundinamarca, por lo que en principio, su conocimiento corresponde a los jueces de este Municipio, sin embargo, si bien el recurrente funda su reclamo de conformidad a con lo establecido en artículo 18 del Código General del Proceso, el cual establece la competencia en primera instancia de los Juzgados Civiles Municipales, en su numeral segundo indica que se conocerán *“2. de los posesorios especiales que regula el código civil”*, se pone de presente al quejoso que de conformidad con las reglas asignación de competencia para el presente asunto correspondientes al factor objetivo, en el cual se debe tener en cuenta la naturaleza del asunto y la cuantía respectiva, de donde emana que en cumplimiento al numeral 3 del artículo 26 el cual determina que la cuantía: *“(…) 3. 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y **los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.(…)**”*.

De donde se colige, que en virtud al avalúo el cual para el caso en concreto al momento de presentación de la demanda según documento anexo visto a Pdf 002 Pág. 34, 36- el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso era \$9.874.000, según certificado catastral, suma que no supera los 40 SMLMV, que establece el artículo 25 del CGP, para qué el proceso pueda ser de menor cuantía y así ser susceptible de doble instancia.

Además de lo anterior, de manera doctrinaria ha quedado zanjado tal cuestionamiento, para el caso en concreto, téngase en cuenta lo expuesto por el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán, en su escrito *“(…) Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, décima edición en la sección Vi procesos posesorios* *Pá. 119: en el cual anotó que: “Serán competentes los jueces civiles municipales o de circuito del lugar donde se encuentre el inmueble, **de acuerdo con la cuantía determinada por el***

¹ Sentencia T-308/14

valor catastral del bien objeto de a perturbación o el despojo (C.G.P. art. 26, núm. 3 y 28 núm. 7(..) ”(subraya), Por lo anterior, se mantendrá el auto 2 de diciembre de 2022.

Finalmente, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se negará su concesión de conformidad a con lo expuesto en precedencia, en tanto el asunto es de única instancia es improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 15 de **febrero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18.

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecce44d5a4b131c52bae5622b525a4a5f79e863043b14fe8bd49ac10bde22341**

Documento generado en 14/02/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: DIVISORIO No. 2020-00030-00 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

Sería del caso correr traslado del trabajo de partición presentado por el Dr. Camilo Eduardo Daza Ortiz, si no fuera porque el mismo no cumple con lo solicitado en auto del 19 de diciembre de 2022 -Pdf 0108-, entre tanto no se determinó de manera clara si el predio objeto del proceso, es divisible en la proporción que correspondió a cada parte, ni se determinan los linderos de cada fracción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y en especial atención, a que según da cuenta el folio de matrícula éste ostenta la condición de ser predio rural, circunstancia por la cual, en tanto la subdivisión pretendida, recae sobre este tipo bienes se hace imperioso determinar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 4º del Decreto 097 de 2006, y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 160 de 1994 (*extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar, UAF*).

Por lo expuesto dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará su adición.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENA ADICIONAR de oficio el trabajo de la partición, de acuerdo a lo explicado en precedencia, para lo cual se otorga el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE a los partidores lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>15 de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretario
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c59c25a720634d523c95d3b814cb140d5cc17cefcfc79d779ae5d59c6c290b**

Documento generado en 14/02/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 P.H.

Visto el informe secretarial visible en el PDF0071 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que el extremo demandado dentro del término de traslado, contestó¹ la demanda en tiempo y no propuso medios exceptivos.
2. Por otra parte, el apoderado de la pasiva, en el libelo de contestación de demanda, formuló llamamiento en garantía contra la señora Clara Lucia Daza, revisado el mismo, se advierte que éste adolece de los requisitos que señala el artículo 64 y S.S. del C.G.P., entre los cuales se establece que el mismo se realizará a través de una demanda aparte, que deberá cumplir los requisitos que previstos en el artículo 82 del C.G.P.². y demás normas aplicables.

En consecuencia, conforme con el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., la demanda de llamamiento en garantía se inadmite, concediéndose a la parte un término de CINCO (5) DIAS para que la presente en debida forma, so pena del rechazo de la misma.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF069 y 070

² “Art. 65 C.G.P. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b112c1120e176a2eb3e90d6054dc13ef7f69579b05f23c03c9b15a2452491ae**

Documento generado en 14/02/2023 04:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ESMIRNA TABARES PERALTA contra NORA ARLESY CASTILLO PARRA y JOSÉ FERNANDO VANEGAS COHECHA y demás personas indeterminadas.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0109 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Reconózcase personería al abogado Juan Sebastián Piñeros Pérez como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el PDF0102 del plenario en la forma y términos allí señalados.
2. Ahora bien, dado que el perito Uber Balambá Bohórquez no ha presentado el trabajo a él encomendado en auto de ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), por secretaría requiérase al precitado auxiliar de la justicia, para que dentro del término judicial de diez (10) días, proceda a rendir la respectiva experticia. **Comuníquese** por todos los medios.
3. Por último, como quiera que el Instituto Colombiano para El Desarrollo Rural (INCODER), no ha dado respuesta a los oficios 648 del 29 de octubre de 2021, 556 de 16 de agosto, 0852 del 22 de noviembre del 2022 y 0027 del 23 de enero de 2023, por secretaría requiérase nuevamente a la referida entidad para que dentro del término judicial de quince (15) días, brinde contestación a las aludidas comunicaciones. **Ofíciase** adjuntando copia de las mismas y adviértase que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 15 <u>de febrero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296fe1c57b1e5c06c9f1e29d4a5ef834147a85d6fd5cfa2b8f5fab3148f76611**

Documento generado en 14/02/2023 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00252-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PARROQUIA DIVINO NIÑO JESÚS DE SOACHA contra CELIA PACANCHIQUE Vda. DE TINJACA, MARIA DEL ROSARIO TINJACA DE ABRIL, ANA OLIVA TINJACA DE MONGUI y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0111, del expediente digital, el Juzgado resuelve:

Dado que en auto anterior, calendado 31 de enero de 2023, se indicó de manera errónea que para la audiencia fijada a la hora de las 9:00 a.m. del 16 de febrero de 2023, debía comparecer el perito Hans Montoya, y dado que el mismo, ya no actúa dentro del presente asunto, conforme se dijo en auto de 5 de octubre de 2022¹, es necesario corregir dicho yerro procesal, en consecuencia y bajo las previsiones del artículo 286 del C.G.P., se precisa que quien debe asistir a la mencionada diligencia es la firma de Avalúos Inmobiliarios Gonzalo Piñeros Piñeros, en virtud al trabajo realizado y que fue presentado al momento de la interposición de la presente demanda. **Comuníquese** a la partes y a la firma evaluadora

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Cuaderno Principal, PDF0102

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3dfd9d3f42d72db456f6e9308b4984486ab538b0658286e1e46df717b4ceee**

Documento generado en 14/02/2023 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0012 del cuaderno digital del incidente de nulidad, este Despacho dispone:

1. La curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Hernando Vásquez Tarquino (Q.E.P.D.), herederos indeterminados de la causante Rosa Elvira Vásquez de Ramírez (Q.E.P.D.), herederos indeterminados de la causante María del Carmen Vásquez de Peñalosa (Q.E.P.D.), Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, Matilde Vásquez de Roa, María Claudia Vásquez Bernal, María Teresa Vásquez Viuda de Briceño y demás personas Indeterminadas, allegó memorial adosado en el PDF0081 a través del cual presenta renuncia de manera inmediata, definitiva e irrevocablemente al cargo asignado por este Juzgado, aduciendo motivos personales, además de indicar que residirá fuera del país y que ello le imposibilita para estar al tanto del presente asunto.

La anterior solicitud, se niega, toda vez que, la función de curador ad litem, aun no ha cesado, además que no allega prueba de los motivos que la conllevan a dimitir de su función.

2. De otra parte, se requiere nuevamente a la parte actora, a efectos de que acredite el pago de los honorarios definitivos de Curaduría, fijados en auto que data 6 de octubre de 2022.
3. Téngase en cuenta el material fotográfico aportado por el apodero judicial de la parte demandante, visible en el PDF0083 del plenario.

Considerando lo anterior y en vista de la respuesta allegada por la ORIP – Soacha, (PDF0070), en la que se acredita la inscripción de la demanda conforme al archivo digital citado, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

4. Finalmente, dado que la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha, no ha brindado respuesta a los oficios Nos. 796 y 910 de 8 de noviembre de 2022 y 12 de diciembre de 2022, respectivamente, por secretaría requiérase a la mencionada entidad, para que dentro del término de quince (15) días, dé contestación a las anteriores misivas. Oficiése adjuntando copia de las mismas y adviértase que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60525a3c4963eeb1e7f0828e82df8084bfbc86fd98780c78311f66bd44ab0557
Documento generado en 14/02/2023 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0043 del plenario, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció frente a la objeción del juramento estimatorio, planeada por el apoderado judicial de los demandados.

Lo anterior se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b56b2c60b61b78e5cef555c4577c9c5ffbed4457f311d1a775c28e7342c32e**

Documento generado en 14/02/2023 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-014-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE OCTAVIO ARDILA ARDILA contra CONSTRUCCIONES JR S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0091 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Dado que la respuesta allegada por la ARL Colmena, adosada en el PDF0082, no satisface lo aquí requerido, pues se pidió que indicara si el demandante Jorge Octavio Ardila Ardila, identificado con C.C. No. 2´102.638, se encuentra afiliado a dicha Administradora de Riesgos Laborales, **desde qué fecha, por cuenta de qué empleador, y el salario base de cotización** y nada más refirió el estado de su afiliación, en consecuencia, por secretaría, reitérese el requerimiento a la precitada EPS, para que dentro del término de diez (10) días, proporcione la información completa, conforme se requirió. **Ofíciense**
2. A pesar de que Salud Total E.P.S. presentó respuesta al oficio 0029 de 23 de enero de 2023, adosada en el PDF´S 0084, la misma continua de manera incompleta de acuerdo a lo aquí requerido, ya que se pidió que indicara si el demandante Jorge Octavio Ardila Ardila, identificado con C.C. No. 2´102.638, se encuentra afiliado a esa Entidad Promotora de Salud, **desde qué fecha, por cuenta de qué empleador, y el salario base de cotización**, y tan solo refirió datos de contacto del señor, sin dar respuesta clara y concreta a lo solicitado, en consecuencia, por secretaría, reitérese el requerimiento a la precitada EPS, para que dentro del término de diez (10) días, proporcione la información completa. Conforme se requirió. **Ofíciense**
3. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega memorial agregado en el PDF086, a través del cual allega copia de un dictamen realizado a su representado el pasado 21 de julio de 2016, por la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bogotá- Cundinamarca, manifestando con ello dar cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 3° del auto adiado 16 de enero del año que avanza.

Respecto a lo anterior, se le pone de presente al togado que el documento traído, no es lo requerido por parte de la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bogotá- Cundinamarca, por tanto y efectos de que el profesional de derecho tenga claridad, por secretaría remítasele, el oficio obrante en el PDF0049, mediante el cual, le piden una serie de requisitos con miras a adelantar la valoración médica al demandante, la cual fue decretada en la audiencia de pruebas, llevada a cabo el pasado 26 de septiembre de 2022. **Comuníquese**

En suma de lo anterior, requiérase a la parte demandada para que acredite el pago de las expensas necesarias con el fin de que la Junta Regional de Calificación e Invalidez de Bogotá- Cundinamarca, proceda a realiza la valoración médica del

señor Jorge Octavio Ardila Ardila, con el ánimo de determinar el grado de discapacidad que pueda tener, el tipo de lesión, las secuelas sufridas y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. **Comuníquese**

4. Tómese en consideración en su momento procesal oportuno, la respuesta emitida por parte de la ARL MAPFRE, adosada en los PDF´S 0088 a 0090 del plenario.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 018

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373931f233eb906cdd103ecfe2c3a563d092368cb93f273ff4d78124598d4d27**

Documento generado en 14/02/2023 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>